

Radicación: N° 225-2015
Medio de Control: Reparación Directa,
Actor: Jose Guillermo Pacheco Cruz y Otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 225-2015
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSE GUILLERMO PACHECO CRUZ Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso radicado con el número 73001333300820150038900, remitido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué¹, al que se tramita en este Juzgado con el radicado número 73001333300620150022500.

El artículo 148 del C.G.P. establece los casos en los que procede la acumulación de procesos así:

- "a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trata de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

Se tiene que tanto en el presente proceso, como en el que se encuentra radicado con el número 73001333300820150038900, las pretensiones se encaminan a lograr la indemnización de perjuicios ocasionados a los familiares de los señores José Guillermo Pacheco Cruz y Ramiro Basurdo González, como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que fueron objeto, por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

Tanto el señor Ramiro Basurdo González demandante en el proceso radicado con el número 73001333300820150038900, como el señor José Guillermo Pacheco Cruz accionante en el presente proceso, fueron capturados el 8 de Mayo de 2013, por orden de captura solicitada por la Fiscalía 29 Seccional de Purificación – Tolima y librada por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Purificación, acusados del delito de rebelión dentro del proceso radicado con el número 735856000484201100035, siendo absueltos el 10 de Noviembre de 2014 y ordenándose su libertad inmediata por parte del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación-Tolima.

Conforme lo anterior, los hechos que originaron las dos demandas fueron los mismos, las cuales además se dirigieron contra las mismas entidades, esto es, Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por lo en una misma demanda, habrían podido acumularse las pretensiones de Ramiro Basurdo González y José

¹ Auto del 23 de Mayo de 2016

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: Nº 225-2015
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: José Guillermo Pacheco Cruz y Otras
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Guillermo Pacheco Cruz, junto con sus grupos familiares, cumpliéndose así los requisitos establecidos en el artículo antes transcrito, motivo por el cual es procedente acumular los dos procesos.

Ahora bien, debe el Despacho establecer sobre cuál de los dos procesos debe recaer la acumulación², procediendo entonces a verificar cuál es el más antiguo conforme las reglas indicadas en el artículo 149 del C.G.P. , para lo cual se realizará el siguiente cuadro comparativo:

ETAPA PROCESAL	RADICACION 2015-225	RADICACION 2015-389
Presentación de la demanda	04/06/2015	16/09/2015
Auto Admisorio demanda	16/06/2015	21/10/2015
Notificación Auto Admisorio al Demandado	27/07/2015	18/11/2015

Así las cosas, se tiene que el proceso sobre el cual debe recaer la acumulación, es el radicado con el número 2015-225, que cursa en éste Juzgado, por ser el primero que notificó a las entidades demandadas.

Por todo lo anterior,

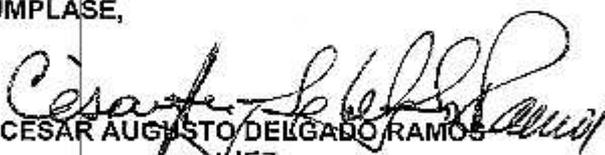
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación procesal del Medio de Control radicado con el número 73001333300820150038900 al proceso bajo radicación 73001333300620150022500.

SEGUNDO: En firme éste auto, por Secretaría acumúlense los cuadernos dejándose las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

² Art. 150 párrafos 2 y 5 del C.G.P.